



Ministerio de Salud  
[www.salud.gob.sv](http://www.salud.gob.sv)

#### RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de junio de 2014, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de la señora Zuyapa Elizabeth Lobos Hernandez, referente a solicitar "CONSTANCIA DE NACIMIENTO DE BEBE QUE NACIO EL 4 DE OCTUBRE DE 1990 EN EL HOSPITAL DE MATERNIDAD, al respecto el suscrito hace las siguientes consideraciones: I) Que siendo el tipo de información solicitada de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública de carácter confidencial y la misma solo puede ser entregada a su titular o a terceras personas con autorización de esta, sobre este punto es de hacer constar que la solicitud de información enviada es un tanto confusa, ya que cuando se consignan las generales de la solicitante se establece que la misma tiene 39 años de edad, cosa que no puede ser constatada por el suscrito por no agregar documento de identidad que lo ampare y cuando en otro apartado de la solicitud se consignan los datos de la persona de la cual se viene solicitando información se dice que ésta nació en 1990 por lo cual se deduce que la persona titular de la información tiene por lo menos 23 años de edad y por lo tanto la solicitante no es la misma persona de quien se viene requiriendo la información, aunque tenga el mismo nombre, por consiguiente se deberá aclarar la misma y si no se trata de la misma persona (siendo que la información requerida sea de su hija o un particular) agregar la documentación que respalde la misma.

II) Que además no se agrega a la solicitud copia del documento único de identidad de la usuaria, siendo la presentación de éste un requisito de ley de conformidad con el artículo 66 inciso 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En tal sentido Resuelve: Prevéngasele a la señora Lobos, que para poder dar trámite a su solicitud de información deberá aclarar si los datos que solicita son de ella misma o no y en

caso de no serlo deberá estar autorizada para poder realizar la solicitud de información y para que se le entregue la misma, justificando el grado de parentesco si el caso fuere ese y además estar autorizada para ello de conformidad a lo establecido en el artículo 40 inciso segundo del REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, el cual literalmente establece.

Art. 40 Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren tener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo.

El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como la siguiente:

- a) La información Confidencial específica que se autoriza revelar
- b) La aceptación expresa de revelar la información Confidencial, y
- c) Nombre completo, número de identificación y firma o huella del titular de la información.

y además tendrá que adjuntar copia de su documento único de identidad, dicha prevención documentación deberá ser subsanada en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud.



-----  
Lic. Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de información



Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las once horas y treinta minutos del día siete de julio de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, Considerando:

- 1- Que el día 25 de junio de dos mil catorce, se recibió solicitud de acceso a la información, de parte de la señora Zuyapa Elizabeth Lobos Hernandez, en la cual solicita a) Constancia de nacimiento de bebe que nació el 4 de octubre de 1990 en el Hospital de maternidad.
  - 2- Con fecha 27 de junio del corriente año, se previno a la usuaria sobre lo solicitado en su escrito en el sentido de establecerle que lo que requiere es información clasificada como confidencial de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y que para poder solicitar la misma debería justificar el vínculo legal que tiene con la persona titular de la información o estar autorizada para realizarlo, así como también que de conformidad al Artículo 66, inciso ultimo de la referida Ley se deberá agregar a la solicitud de información copia de su documento único de identidad el cual no fue agregado.
- Fundamento y respuesta a la solicitud.

Con base al artículos, 24, 66 inciso ultimo de la LAIP y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo

señalado se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de acceso. Para el presente caso el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo por el cual la señora Zuyapa Elizabeth Lobos Hernandez debió subsanar lo prevenido, sin que a la fecha se haya efectuado.

Por tal motivo corresponde declarar inadmisibles el requerimiento de información presentado por la usuaria en mención, sin perjuicio que la misma pueda presentar una nueva sobre los mismos elementos.

Por consiguiente Resuelve:

- 1- Declarase inadmisibles las solicitudes de información presentadas por la señora Lobos Hernandez, por no haber subsanado la prevención efectuada a su solicitud, quedándole a salvo el derecho de presentar una nueva solicitud.
- 2- Notifíquese al interesado en el medio señalado.
- 3- Archívese el presente expediente administrativo

  
Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de Información MINSAL

